



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ,
TEL.5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: JAIRZHINNO ALFEREZ VELAZQUEZ C.C. N° 80.526.144
DEMANDADOS: INVERSIONES URBANAS DANGOND CASTRO Y CIA LTD
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00139 00.
FECHA: 05 SEP 2021

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82 numeral 4, 5, 90 numeral 1 y del Código General del Proceso, 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

1.- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, como lo ordena el artículo 5 del decreto 806 de 2020, debiendo subsanar dicha omisión.

2. No se aporta el número de identificación de la demandada INVERSIONES URBANAS DANGONG CASTRO Y CIA LTDA, y la prueba de su existencia y representación legal de dicha entidad.

3. No se aportó el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción, actualizado año 2021, expedido por la autoridad INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC, según lo indicado en el artículo 26 numeral 3, CGP, para determinación de la cuantía y competencia, por lo que se debe aportar el respectivo avalúo catastral.

4. No se indicó en la demanda, el canal digital, donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.

5. No fue indicado el objeto de la prueba solicitada testimonio de la señora Yadira Álvarez Manjarrez.

6. Debe darse estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 del CGP que exige un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que fungen como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS.

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>065</u>	Hoy <u>16 SEP 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
<u>INGRID MARINELA MAYA ARIAS</u> Secretaria	